NACIONES
UNIDAS

S

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/644
4 de junio de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1999 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 864 (1993) RELATIVA A LA SITUACIÓN EN ANGOLA

En mi carácter de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola, tengo el honor de transmitir con la presente el informe sobre mi reciente visita a Angola, Botswana, Namibia, la República Democrática del Congo, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe en relación con la aplicación de las sanciones impuestas a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA).

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir esta carta, junto con el informe, como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Robert R. FOWLER
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola

ANEXO

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola

Informe sobre la visita del Presidente al África central y meridional realizada en mayo de 1999

1. En su resolución 1237 (1999), de 7 de mayo de 1999, el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito y respaldó las visitas que el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola preveía realizar al África central y meridional. El presente es el informe sobre esa visita a la República de Angola, Botswana, la República Democrática del Congo, la República de Namibia, la República de Sudáfrica, la República de Zambia y la República de Zimbabwe, efectuada del 10 al 27 de mayo de 1999. Está prevista una segunda visita del Presidente, principalmente a Europa, durante el verano, que será objeto de otro informe al Consejo de Seguridad.

2. El objetivo de la visita efectuada en mayo fue examinar cómo mejorar la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) que figuran en las resoluciones del Consejo de Seguridad 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998). Esas medidas incluyen prohibiciones a la exportación directa o indirecta de diamantes por la UNITA, la venta o el abastecimiento de petróleo y productos derivados del petróleo a la UNITA, el suministro de fondos y recursos financieros o su transferencia a la UNITA, la representación de la UNITA en el exterior y los viajes de sus representantes superiores y la venta o el suministro a la UNITA de armas y pertrechos y otras formas de asistencia militar (en el apéndice I figuran extractos de las disposiciones pertinentes). Los objetivos concretos de la visita fueron los siguientes:

a) Lograr la participación de gobiernos, empresas privadas y formadores de opinión en las deliberaciones encaminadas a determinar las medidas necesarias para mejorar la eficacia de las sanciones impuestas por el Consejo a la UNITA;

b) Recordar a los gobiernos la obligación que les incumbe, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad y de promulgar las leyes o los reglamentos necesarios a tal fin;

c) Pedir a los Estados Miembros, empresas y particulares que proporcionen al Comité información sobre violaciones de las sanciones impuestas por el Consejo a la UNITA.

3. La visita no tuvo por objeto investigar las denuncias concretas de violaciones de las sanciones, dado que el Presidente no contaba con el mandato ni la necesaria competencia, ni tampoco dispuso de tiempo para realizar un análisis tan detallado. Por ello, los informes sobre violaciones serán examinados en detalle por los grupos de expertos establecidos por el Consejo en virtud de su resolución 1237 (1999), quienes presentarán un informe al Consejo por conducto del Presidente antes de finalizar 1999 o poco después.

Contexto

4. La visita del Presidente tuvo lugar en el contexto de lo que el Coordinador de las Naciones Unidas de la Asistencia Humanitaria para Angola, con quien el Presidente se reunió más tarde, describió públicamente como catástrofe humanitaria inminente. El número de personas desplazadas internamente en Angola ha llegado a 1,6 millones, de una población de cerca de 11 millones de personas. De ellas, más de 800.000 han sido desplazadas desde que se reanudaron las hostilidades en diciembre de 1998. Más de un millón de angoleños han perdido la vida en una guerra civil que ha durado más de dos decenios y cuyas principales víctimas siguen siendo civiles inocentes. Es un país que cuenta con extraordinarias posibilidades de riqueza, entre las que se prevé un volumen de producción de petróleo sin igual en África.

5. La visita del Presidente incluyó reuniones con tres Jefes de Estado (en Angola, Namibia y Zambia), los Ministros de Relaciones Exteriores de los siete países y otros ministros y funcionarios superiores, así como con el Secretario Ejecutivo y otros representantes de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) y el Jefe de la Oficina Subregional para África Meridional de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) (en el apéndice II figura una lista completa). Se manifestó preocupación generalizada ante la posibilidad de que continúe la guerra en Angola y por el hecho de que la yuxtaposición de los conflictos en Angola, la República Democrática del Congo y países vecinos podría llevar a una conflagración en toda la región. Varios de los ministros con quienes se reunió el Presidente observaron que no podría garantizarse la seguridad de las personas y los Estados en la región si no se resolvía el conflicto en Angola. Según expresó uno de los funcionarios: "Para nosotros Angola es una cuestión de vida o muerte".

6. Los Jefes de Gobierno, ministros y funcionarios con quienes se reunió el Presidente también expresaron la voluntad generalizada de considerar la posibilidad de aplicar medidas prácticas a fin de reducir los recursos de que pueda disponer la UNITA, principalmente los procedentes de la venta de diamantes, y para aumentar los costos de adquisición de petróleo, armamentos y otros suministros. Ninguna de las personas con quienes se reunió el Presidente consideró que las ventas, las compras y los viajes internacionales de la UNITA podrían ser bloqueados por completo, pero la mayoría convino con el Presidente en que las sanciones impuestas por el Consejo a la UNITA podrían ser aplicadas con mucha mayor eficacia que hasta el momento, con lo cual podría disminuir la capacidad bélica de la UNITA.

Aplicación y supervisión de las sanciones

7. En diversas oportunidades durante la visita del Presidente hubo denuncias de que un número importante de miembros de la SADC estaban comprometidos en la violación de las sanciones. En la mayoría de los casos, se consideró que ello se debía al accionar de intereses privados a espaldas de los gobiernos, y, a veces, a pesar de las gestiones de los gobiernos. Asimismo circularon rumores de que países situados fuera de la región, en particular varios del África central y occidental y de Europa oriental, estaban implicados en la violación sistemática de las sanciones impuestas por el Consejo a la UNITA. La situación equivalía a lo que un ministro describió como "una crisis de la solidaridad en África".

8. En el curso de su visita, se informó al Presidente de la existencia de diversos mecanismos bilaterales y regionales mediante los cuales podrían atenderse las denuncias de violaciones de las sanciones. El Presidente subrayó la importancia de que las denuncias de violaciones de las sanciones fueran atendidas con rapidez y, preferentemente, a nivel de funcionarios, a fin de que las denuncias no se constituyeran en motivos importantes de irritación política para las relaciones bilaterales, tal como había ocurrido entre Angola y Zambia. Ha de alentarse la utilización de mecanismos consultivos bilaterales de trabajo como vehículo para tratar dichas denuncias.

9. El Ministro de Relaciones Exteriores de Swazilandia informó por teléfono al Presidente de un Memorando de Entendimiento suscrito en Addis Abeba el 23 de marzo, que tenía por objeto disipar las tensiones que habían surgido entre los Gobiernos de Angola y Zambia a través de una serie de reuniones tripartitas celebradas por invitación del Gobierno de Swazilandia, en su carácter de Presidente del Comité Interestatal de Defensa y Seguridad de la SADC. Son sumamente importantes las gestiones que realiza la SADC para establecer un procedimiento para el intercambio de información sobre las denuncias de violaciones de las sanciones. Asimismo se informó al Presidente del acuerdo de distribución de información existente en el seno del comité especial de la SADC sobre las sanciones a Angola respecto de las violaciones de las disposiciones aduaneras y el espacio aéreo y cuestiones conexas. Este mecanismo es también importante y sumamente conveniente.

10. Es preciso adoptar otras medidas para determinar si se violan las sanciones impuestas por el Consejo a la UNITA y, en tal caso, de qué manera. El establecimiento de una fuente imparcial para ese tipo de información constituiría una medida importante que fomentaría la confianza entre los países de la región.

> Recomendación 1: Que se solicite al Secretario General que formule recomendaciones al Consejo de Seguridad, dentro de un período de tres meses, sobre la viabilidad de desplegar, en la región y en otros lugares, un número reducido de observadores civiles de las Naciones Unidas en materia de sanciones que posean conocimientos especializados en inspecciones aduaneras. Por ejemplo, dichos inspectores podrían ser destacados convenientemente en las siguientes zonas y sus alrededores, con el mandato de informar de las supuestas violaciones de las sanciones: Uagadugú, en Burkina Faso; Abidján, en Côte d'Ivoire; Tshikapa, Dilolo, Kolweizi y Lumbumbashi, en la República Democrática del Congo; Nampula, en Mozambique; Rundu, en Namibia; Kigali, en Rwanda; Durban y los aeródromos de la región septentrional de Sudáfrica; Dar–es–Salaam, en la República Unida de Tanzanía; Lomé, en el Togo; Kiev, en Ucrania; Entebbe y Kampala, en Uganda; Mansa, Mongu, Ndola, Livingstone y Zambezi, en Zambia; así como en Luanda y en otros puertos de Angola.

> Recomendación 2: Que se aliente a los Estados Miembros, en particular a aquellos que posean capacidad significativa para reunir información de inteligencia, a proporcionar al Comité y al comité especial de la SADC sobre las sanciones a Angola información sobre la violación de las sanciones impuestas por el Consejo a la UNITA y, además, que se los aliente a dar prioridad a la reunión de ese tipo de información.

Recomendación 3: Que se invite al Secretario General a presentar recomendaciones al Consejo de Seguridad sobre la forma en que las Naciones Unidas podrían dar apoyo para el reconocimiento aéreo y, tal vez, la interdicción de los vuelos de suministro de la UNITA, y sobre la posible asistencia a la SADC para que sus miembros puedan hacer operaciones de reconocimiento e interdicción en nombre de las Naciones Unidas.

Recomendación 4: Que se fomenten y amplíen las oportunidades de colaboración entre el Comité y las entidades de la SADC encargadas de las sanciones relativas a Angola.

Recomendación 5: Que se invite oficialmente a la Interpol y sus dos oficinas subregionales de África, situadas en Abidján y Harare, a colaborar con el Comité y sus grupos de expertos en la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo a la UNITA.

Diamantes

11. El producto de la venta de diamantes constituye el elemento esencial de la capacidad bélica de la UNITA, y se dice que aportó cerca de 200 millones de dólares en 1998 y, según algunas estimaciones, entre 3.000 y 4.000 millones de dólares desde 1992. Por tanto, los esfuerzos de la UNITA de comercializar los diamantes merecen particular atención del Comité y del Consejo. Según informes no confirmados, estos ingresos aumentarán después del descubrimiento y la explotación por la UNITA de nuevos yacimientos de kimberlita en el territorio que sigue controlando.

12. Al aplicar medidas encaminadas a reducir los ingresos resultantes de las ventas de diamantes de la UNITA, el Comité y el Consejo deben procurar evitar perjuicios al comercio legítimo de diamantes. Los diamantes constituyen más de dos tercios del producto interno bruto de dos países vecinos de Angola, Botswana y Namibia, y son una fuente legítima e importante de ingresos en otros países.

13. En Angola el Presidente celebró reuniones con el Ministro y el Viceministro de Geología y Minas y con miembros del Consejo de Administración de la Empresa Nacional de Diamantes de Angola (ENDIAMA), la empresa paraestatal encargada de la comercialización de los diamantes angoleños legítimos. Los funcionarios gubernamentales y los directores de ENDIAMA indicaron claramente su empeño en mejorar los controles de la exportación de diamantes, incluso mediante la modificación de los certificados de origen expedidos por el Gobierno, y en colaborar con el Comité y sus grupos de expertos en este punto y con respecto a otras recomendaciones que haga el Comité con miras a dificultar el blanqueo de la producción de diamantes de la UNITA a través de conductos angoleños legítimos.

14. En el curso de la visita, el Presidente del Comité se reunió con el Presidente de De Beers Consolidated Mines Limited, con el Director Gerente y cuatro miembros más de la Junta de Directores de De Beers, con el Director Ejecutivo de la De Beers Central Selling Organization y con representantes de la empresa en Angola, la República Democrática del Congo y Sudáfrica. Los directores de la compañía afirmaron en todo momento el compromiso de De Beers de trabajar con el Comité y sus grupos de expertos en la elaboración de medios prácticos de controlar mejor las prácticas de compra en el África central y

meridional, de fomentar la adopción de mejores mecanismos de control por los gobiernos de Europa, el Oriente Medio y Asia, y de limitar de otras maneras el acceso de la UNITA al mercado de diamantes. Se acoge con beneplácito el compromiso de De Beers de adherirse plenamente a la letra y al espíritu de las sanciones del Consejo contra la UNITA. La dirección de De Beers insistió en que deseaba ser parte de la solución de la guerra civil de Angola y no parte del problema. El Presidente acoge con beneplácito estos compromisos y espera con interés las sugerencias y propuestas concretas de De Beers y de otras compañías internacionales de diamantes que permitan aplicar más eficazmente la resolución 1173 (1998).

15. El Presidente también se reunió con funcionarios estatales encargados de la industria de los diamantes en Botswana, Namibia y Sudáfrica, con los directores de las grandes compañías de diamantes de Botswana y Namibia y con representantes del sector de los diamantes de Botswana, la República Democrática del Congo, Namibia y los Estados Unidos de América. Además, el Presidente recibió información de personas ajenas a la industria, incluso periodistas y representantes de organizaciones no gubernamentales de promoción. Espera seguir recibiendo esta valiosa información y cooperación.

> Recomendación 6: Que se pida a los compradores extranjeros autorizados de diamantes de Angola (incluso CODIAM (De Beers/Stenmetz), Dian Limited, Lazare Kaplan International y RDR), a las principales compañías mineras de diamantes activas en el país (incluso Almazy Rossii-Sakha (AlROSA)) y a los consejos diamantistas de los principales centros de talla de diamantes (incluso el Alto Consejo de Diamantes de Amberes, la Bolsa de Diamantes Israelí de Tel Aviv y organizaciones semejantes de Mumbai y Nueva York) que nombren un alto representante para mantener enlace con el Comité y sus grupos de expertos en relación con la elaboración de medidas prácticas para limitar el acceso de la UNITA a los mercados legítimos de diamantes. Entre estas medidas podrían estar el requisito de que todos los países productores de diamantes introdujeran certificados de origen normalizados y fidedignos y que toda remesa de diamantes que no fuera acompañada de un certificado válido y verificado estuviera sujeta a decomiso al entrar en los países que hospedan las principales bolsas de diamantes.

> Recomendación 7: Que se invite a los grupos de expertos a presentar recomendaciones sobre la viabilidad de que las Naciones Unidas nombren un pequeño número de supervisores expertos en las principales bolsas de diamantes, con la tarea de detectar los diamantes de la UNITA que hayan entrado ilegalmente en el mercado.

La aplicación de sanciones

16. Era evidente, durante toda la visita del Presidente, que las obligaciones de los Estados Miembros con respecto a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad se entendían imperfectamente. Por ejemplo, varios Estados Miembros de la región todavía no habían sancionado legislación o reglamentos que dieran fuerza de ley a las sanciones impuestas por el Consejo a la UNITA. La sanción de tal legislación sería útil en sí misma y como señal política acerca de la importancia y autoridad que los gobiernos estaban dispuestos a conceder a la aplicación de las sanciones dentro de su jurisdicción. Además, el Presidente

encontró indicios de que se conocía y se entendía insuficientemente el alcance de las sanciones vigentes contra la UNITA.

Recomendación 8: Que los Estados Miembros, y en particular los próximos a Angola, tomen medidas inmediatamente para sancionar legislación o reglamentos que criminalicen, en el derecho interno, la violación, por ciudadanos u otros individuos que operen en su territorio, de las sanciones impuestas por el Consejo a la UNITA y determinen penas legales concretas. Que se invite al Secretario General a dar asesoramiento con este fin, incluso ayuda en la redacción de leyes y reglamentos representativos, para que sirvan de modelo para la adopción de tales leyes y reglamentos.

Recomendación 9: Que el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad convoquen conjuntamente una sesión de información para todos los Estados Miembros sobre la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo, para indicar las obligaciones de los Estados Miembros y dar asesoramiento sobre el mejor modo de cumplirlas.

Recomendación 10: Que se destaque la importancia de aplicar las sanciones impuestas por el Consejo a la UNITA en reuniones en la cumbre y en las principales reuniones ministeriales y que se incluya la referencia correspondiente en los comunicados que se emitan.

Recomendación 11: Que se aliente a las asociaciones comerciales que incluyan compañías activas en el África meridional, como el Corporate Council on Africa de Washington y el British Angola Forum de Londres, para que indiquen a sus miembros la obligación de respetar las sanciones impuestas por el Consejo a la UNITA y el alcance de estas medidas.

Grupos de expertos

17. Durante toda la visita del Presidente, sus interlocutores expresaron su disposición a cooperar con los grupos de expertos establecidos por el Consejo en su resolución 1237 (1999). En particular se notó y apreció el potencial de dichos grupos para resolver denuncias de violaciones de las sanciones. Además, los grupos ofrecerán recomendaciones detalladas sobre las medidas que podrían tomarse para mejorar las sanciones impuestas por el Consejo relativas, entre otras cosas, a los diamantes, el petróleo, los armamentos y la financiación.

Recomendación 12: Que se faculte a los grupos de expertos para encargar estudios de antecedentes a institutos de investigación y a otros organismos que posean pericia especial e información útil para su labor.

Recomendación 13: Que se aliente a los grupos de expertos a determinar las "mejores prácticas" con respecto a la aplicación de sanciones. Entre ellas podrían estar las medidas de procedimiento, como el establecimiento, en Botswana y Namibia, de comités interministeriales para coordinar la aplicación de sanciones contra la UNITA, y procedimientos legislativos, como la sanción en Sudáfrica de un reglamento de la Ley de asistencia militar extranjera relativo al uso de mercenarios.

Recomendación 14: Que se invite al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión del uso de mercenarios a hacer contribuciones a la labor de los grupos de expertos.

18. Las sanciones del Consejo contra la UNITA no son punitivas, sino que tienen la intención de ayudar a establecer las condiciones para la reanudación del diálogo político encaminado a lograr una solución duradera del conflicto de Angola. El Comité y el Consejo seguirán examinando, naturalmente, la disposición de la UNITA a entablar un diálogo político y ajustando en consecuencia las sanciones del Consejo.

19. Durante toda la visita, las personas con quienes se reunió el Presidente indicaron que existía la voluntad política de hacer más eficaces las sanciones impuestas por el Consejo a la UNITA. El Presidente acogió con agrado el espíritu de cooperación demostrado en cada uno de los siete países que visitó. Esta determinación de aplicar las sanciones será sin duda muy valiosa para los grupos de expertos cuando pasen a la próxima etapa de los esfuerzos del Consejo de aplicar medidas contra la UNITA.

APÉNDICE I

Disposiciones pertinentes de las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998) del Consejo de Seguridad

A. Resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993

El Consejo de Seguridad

...

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

...

19. Decide además, con miras a prohibir toda venta o suministro a la Unión Nacional de armas y pertrechos conexos, así como de asistencia militar y de petróleo y derivados del petróleo, que todos los Estados deberán impedir la venta o el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, utilizando buques o aviones de su bandera, de armas y pertrechos conexos de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipos militares y piezas de repuesto para los elementos antes mencionados, así como de petróleo y derivados del petróleo, se originen o no en su territorio, destinados al territorio de Angola, salvo por los puntos de ingreso especificados en una lista que facilitará el Gobierno de Angola al Secretario General, quien notificará rápidamente sobre el particular a los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

20. Hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, aun cuando existan derechos conferidos u obligaciones impuestas por cualesquiera contratos o acuerdos internacionales celebrados o licencias o permisos concedidos antes de la fecha de aprobación de la presente resolución;

21. Pide a los Estados que inicien procedimientos judiciales contra las personas y entidades que infrinjan las medidas impuestas por la presente resolución y que impongan las penas adecuadas;

22. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad compuesto de todos los miembros del Consejo para que lleve a cabo las siguientes tareas e informe sobre su labor al Consejo, presentándole observaciones y recomendaciones sobre el particular:

a) Examinar los informes que se presenten con arreglo al párrafo 24 *infra*;

b) Recabar de todos los Estados más información sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar eficazmente las medidas impuestas en el párrafo 19 *supra*;

c) Examinar la información que le hagan llegar los Estados sobre las violaciones de las medidas estipuladas en el párrafo 19 y recomendar medidas adecuadas en respuesta a esa información;

d) Presentar informes periódicos al Consejo sobre la información que se le presente respecto de presuntas violaciones de las medidas impuestas en el párrafo 19 identificando, en los casos en que sea posible, a las personas o entidades, incluidos buques, que se haya informado hayan cometido tales violaciones;

e) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 19;

23. Hace un llamamiento a todos los Estados para que cooperen plenamente con el comité establecido en virtud del párrafo 11 supra en el cumplimiento de sus tareas, incluso suministrando la información que recabe de ellos el comité de conformidad con la presente resolución;

...

26. Expresa su disposición a considerar la imposición de nuevas medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluidas, entre otras cosas, medidas comerciales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y restricciones a los viajes de su personal, a menos que el Secretario General informe, antes del 1º de noviembre de 1993, de que se ha establecido una cesación del fuego efectiva y se ha alcanzado un acuerdo sobre el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz para Angola y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

...

B. Resolución 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997

El Consejo de Seguridad,

...

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

4. Decide que todos los Estados adopten las medidas necesarias, a fin de:

a) Evitar la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de todos los oficiales superiores de la UNITA y de los miembros adultos de sus familias inmediatas que hayan sido designados de conformidad con el inciso a) del párrafo 11 infra, excepción hecha del personal necesario para el funcionamiento pleno del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, la Asamblea Nacional, o la Comisión Conjunta, en el bien entendido de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio a sus propios nacionales;

b) Suspender o cancelar todos los documentos de viaje, visados o permisos de residencia expedidos a los oficiales superiores de la UNITA y a los miembros adultos de sus familias inmediatas designados de conformidad con el inciso a) del párrafo 11 infra, excepción hecha del personal mencionado en el inciso a) supra;

c) Exigir el cierre inmediato y total de todas las oficinas de la UNITA que se encuentren en sus territorios;

d) Con miras a prohibir los vuelos de aeronaves de propiedad de la UNITA o utilizados en su nombre, el suministro de aeronaves o de componentes de aeronaves a la UNITA y la prestación de servicios de seguros, ingeniería y mantenimiento a las aeronaves de la UNITA:

i) Negar permiso para despegar de sus territorios, aterrizar en ellos o sobrevolarlos si su procedencia o destino es un lugar del territorio de Angola distinto de los indicados en la lista que proporcionó el régimen de Angola al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993), el cual lo notificará a los Estados Miembros;

ii) Prohibir que, por conducto de sus nacionales o desde sus territorios, utilizando buques o aeronaves de su pabellón, se suministren o faciliten de cualquier otra forma aeronaves o componentes de aeronaves al territorio de Angola, excepto a través de puntos de entrada concretos de una lista que facilitará el Gobierno de Angola al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993), el cual lo notificará a los Estados Miembros;

iii) Prohibir que, por conducto de sus nacionales o desde sus territorios, se presten servicios técnicos y de mantenimiento, se certifique la aeronavegabilidad, se paguen nuevas reclamaciones en virtud de contratos de seguro vigentes o se concierten nuevos seguros directos respecto de aeronaves matriculadas en Angola distintas de las indicadas en una lista que facilitará el Gobierno de Angola al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993), el cual lo notificará a los Estados Miembros, o con relación a cualquier aeronave que entre en territorio de Angola por un punto distinto de los indicados en la lista mencionada en el apartado i) supra;

5. Decide además que las medidas enunciadas en el párrafo 4 supra no se aplicarán a casos de urgencia médica ni a vuelos de aeronaves que transporten alimentos, medicinas o suministros para necesidades humanitarias esenciales, previamente aprobados por el Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993);

6. Exhorta a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales a que limiten los viajes de sus funcionarios y delegaciones oficiales a la sede central de la UNITA, excepto en el caso de los viajes con el fin de promover el proceso de paz y la asistencia humanitaria;

...

9. Expresa su disposición a considerar la imposición de nuevas medidas, tales como restricciones comerciales y financieras, si la UNITA no cumple plenamente las obligaciones que le imponen el Protocolo de Lusaka y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

10. Hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales para que actúen estrictamente de conformidad con

las disposiciones de la presente resolución, aun cuando existan derechos conferidos y obligaciones impuestas por cualesquiera contratos o acuerdos internacionales celebrados o licencias o permisos concedidos antes de la fecha de aprobación de la presente resolución, y hace un llamamiento también a todos los Estados para que cumplan estrictamente las medidas impuestas en los párrafos 19, 20 y 21 de la resolución 864 (1993);

11. Pide al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993):

a) Que elabore rápidamente las directrices de aplicación del párrafo 4 de la presente resolución, incluida la designación de los oficiales y de los miembros adultos de sus familias inmediatas cuya entrada o tránsito se ha de evitar y cuyos documentos de viaje, visados o permisos de residencia se han de suspender o cancelar de conformidad con los incisos a) y b) del párrafo 4 supra;

b) Que responda favorablemente a las solicitudes de excepciones a las medidas especificadas en el párrafo 5 supra y adopte una decisión al respecto;

c) Que informe al Consejo, a más tardar el 15 de noviembre de 1997, respecto de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar las disposiciones especificadas en el párrafo 4 supra;

12. Pide a los Estados Miembros que dispongan de información sobre los vuelos prohibidos en el inciso d) del párrafo 4 supra que la faciliten al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993) para que se transmita a los Estados Miembros;

13. Pide también a los Estados Miembros que, a más tardar el 1º de noviembre de 1997, faciliten al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993) información relativa a las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones especificadas en el párrafo 4 supra;

...

C. Resolución 1173 (1998), de 12 de junio de 1998

El Consejo de Seguridad,

...

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

...

11. Decide que todos los Estados, salvo Angola, en que haya fondos y recursos financieros de la UNITA como organización o de los dirigentes de la UNITA o de los miembros adultos de sus familias inmediatas identificados en el párrafo 11 de la resolución 1127 (1997) del Consejo de Seguridad, incluidos fondos que provengan de sus bienes o devengados por ellos, exijan a toda persona y entidad que se halle en sus propios territorios y tenga dichos fondos y recursos financieros que los congele y vele por que no se pongan a disposición directa o indirectamente de la UNITA como organización o de los dirigentes de la

UNITA o miembros adultos de sus familias inmediatas identificados en el párrafo 11 de la resolución 1127 (1997) del Consejo de Seguridad;

12. Decide también que todos los Estados adopten las medidas necesarias a fin de:

a) Evitar todo contacto oficial con dirigentes de la UNITA en zonas de Angola a las que no se ha extendido la administración estatal, excepción hecha de los representantes del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, de las Naciones Unidas y de los Estados observadores del Protocolo de Lusaka;

b) Prohibir la importación directa o indirecta a su territorio de diamantes procedentes de Angola que no estén avalados por certificados de origen expedidos por el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional;

c) Prohibir, cuando el Presidente del Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993) haya notificado a todos los Estados Miembros de las directrices aprobadas por ese Comité, la venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios, o mediante la utilización de aeronaves o buques de pabellón nacional, de equipo minero o de servicios de minería a personas o entidades que se hallen en zonas de Angola a las que no se haya extendido la administración estatal;

d) Prohibir, cuando el Presidente del Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993) haya notificado a todos los Estados Miembros de las directrices aprobadas por ese Comité, la venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios, o mediante la utilización de aeronaves o buques de pabellón nacional, de vehículos motorizados o náuticos o repuestos para esos vehículos, o de servicios de transporte terrestre, fluvial o marítimo, a personas o entidades que se hallen en zonas de Angola a las que no se haya extendido la administración estatal;

13. Decide además que el Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993) puede autorizar, caso por caso, según el procedimiento de no objeción, excepciones a las medidas especificadas en los párrafos 11 y 12 supra cuando se trate de suministros que se utilizarán con fines médicos y humanitarios previamente comprobados;

...

15. Expresa su disposición a volver a examinar las medidas enunciadas en los párrafos 11 y 12 supra y en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) y dar por terminada su aplicación, si el Secretario General informa en algún momento que la UNITA ha cumplido plenamente todas las obligaciones pertinentes;

16. Expresa también su disposición a considerar la imposición de nuevas medidas si la UNITA no cumple plenamente las obligaciones que le imponen los "Acordos de Paz", el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

17. Hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales para que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, aun cuando existan derechos

conferidos u obligaciones impuestas por cualesquiera contratos o acuerdos internacionales celebrados o licencias o permisos concedidos antes de la fecha de aprobación de la presente resolución;

18. Hace un llamamiento también a todos los Estados a que apliquen estrictamente las medidas impuestas en virtud de los párrafos 19, 20 y 21 de la resolución 864 (1993) y del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997), así como a que cumplan las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1127 (1997);

...

APÉNDICE II

Personas con que se entrevistó el Presidente del Comité

Angola

Presidente
Ministro de Relaciones Exteriores
Ministro de Defensa
Ministro de Geología y Minas
Asesor Diplomático del Presidente
Viceministro de Geología y Minas
Viceministro del Petróleo
Miembros del Consejo Administrativo de la Empresa Nacional de Diamantes de Angola (ENDIAMA)
Representantes de UNITA–Renovada
Oficial encargado y miembros de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA)
Coordinador de las Naciones Unidas de la Asistencia Humanitaria
Director de la Dependencia de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
Director Ejecutivo de la Organización Central de Ventas y un representante de De Beers en Angola
Director Gerente de Cabinda Gulf Oil (Chevron)
Administrador General interino de Ranger Oil
Miembros del cuerpo diplomático

Botswana

Ministro de Relaciones Exteriores
Ministro de Asuntos Minerales, de Energía y Agua
Secretario Permanente del Presidente
Secretario Permanente Adjunto del Presidente (Asuntos Políticos)
Secretario Permanente de Relaciones Exteriores
Secretario Permanente de Asuntos Minerales, de Energía y Agua
Gobernador interino del Banco de Botswana
Director Gerente de Debswana Diamond Company (Pty) Limited
Miembros del Comité Interministerial de Aplicación de Sanciones contra la UNITA, entre ellos el Jefe interino de Policía, el Jefe de Inmigración y el Oficial de Ciudadanía, el Director de Aviación Civil, el Director del Servicio de Inteligencia de Seguridad y representantes del Despacho del Ministro de Justicia y de aduanas e impuestos indirectos
Secretario Ejecutivo de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC)

Namibia

Presidente
Ministro de Relaciones Exteriores
Secretario Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores
Secretario Permanente Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores

Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Nacionales de Defensa
Secretario de la Junta de Diamantes
Oficial Ejecutivo Jefe de Namdeb Diamond Corporation (Pty) Limited
Miembros del Comité Interministerial de Sanciones contra la UNITA

República Democrática del Congo

Ministro de Estado de Interior
Ministro de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
Ministro de Estado de Economía e Industria
Ministro de Estado de Derechos Humanos
Gobernador del Bajo Congo
Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores
Director de Estudios del Consejo de Seguridad Nacional
Director para América y Asia del Ministerio de Relaciones Exteriores
Representantes del comité de metales preciosos de la Federation des Entreprises du Congo, Orgadiam y SEDICO/De Beers
Miembros del cuerpo diplomático

Sudáfrica

Ministro de Relaciones Exteriores
Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores
Director General Adjunto de Asuntos Multilaterales del Departamento de Relaciones Exteriores
Director Jefe para África Meridional del Departamento de Relaciones Exteriores
Director para Asuntos de Política de las Naciones Unidas y de Seguridad del Departamento de Relaciones Exteriores
Representantes de los Departamentos de Defensa, Inteligencia, Minerales y Energía, Seguridad, y Comercio e Industria
Oficial Ejecutivo Jefe Adjunto de la Junta Sudafricana de Diamantes
Presidente, Director Gerente y Miembros del Consejo de Administración de De Beers Consolidates Mines Limited
Profesor Jan Smuts de Relaciones Internacionales de la Universidad de Witwatersrand
Director Ejecutivo y miembros del personal de investigación del Instituto de Estudios sobre Seguridad

Zambia

Presidente
Ministro de Relaciones Exteriores
Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores
Ministro Adjunto de Defensa
Ministro Adjunto de Asuntos Internos
Director General de la Oficina del Presidente (SD)
Secretario Permanente del Ministerio de Asuntos Exteriores
Secretario Permanente interino del Ministerio de Minas y Desarrollo

Secretario Permanente Adjunto para África, Organización de la Unidad Africana, el Oriente Medio, y Asia y el Pacífico del Ministerio de Relaciones Exteriores
Secretario Permanente Adjunto para América, el Caribe y las organizaciones internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores
Director para África y la Organización de la Unidad Africana del Ministerio de Relaciones Exteriores
Miembros del cuerpo diplomático

El Presidente también visitó Zambezi y el puesto fronterizo de Chingi

Zimbabwe

Ministro de Relaciones Exteriores
Ministro de Defensa
Secretario Permanente de Relaciones Exteriores
Secretario Permanente de Minas, Medio Ambiente y Turismo
Director General de la Organización Central de Inteligencia, en representación del Presidente del Comité Especial de la SADC sobre Angola
Jefe de la Oficina Subregional para África Meridional de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)
Administrador General de las Industrias de Defensa de Zimbabwe
Miembros del cuerpo diplomático

APÉNDICE III

Declaración de la UNITA sobre la visita del Presidente*

Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA)

Comité Permanente de la Comisión Política

1999 — Año de la Resistencia Popular Generalizada

El Comité Permanente de la Comisión Política de la UNITA ha seguido la diatriba de Robert Fowler, Presidente del Comité, sobre las injustas sanciones que las Naciones Unidas decretaron contra la UNITA en septiembre de 1993. A este respecto, la UNITA da a conocer la declaración siguiente:

1) No fue la UNITA la que rompió su colaboración con los representantes de la comunidad internacional que, por medio de la MONUA, participaron en el proceso de paz de Angola.

   Fue el Gobierno de Jose Eduardo dos Santos el que, desde junio de 1998 hasta enero de 1999, saboteó por completo, como se indica a continuación, la Misión de la MONUA que figura en el Protocolo de Lusaka:

   1. Impidiendo categórica y brutalmente que Issa Diallo, Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, entrara en contacto con el Dr. Jonas Malheiro Savimbi, Presidente de la UNITA, y ello desobedeciendo las resoluciones a este respecto del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

   2. Cancelando y dando unilateralmente por finalizada la Misión de las Naciones Unidas en Angola en noviembre de 1998. Este hecho humillante demuestra la actitud totalmente irresponsable e irrespetuosa de Jose Eduardo dos Santos respecto de dicha organización.

2) Que los que se distinguieron por su incompetencia en la facilitación de la solución de la crisis angoleña dejeN a los angoleños trabajar para encontrar soluciones propias a sus problemas. La postura obstinada adoptada por las Naciones Unidas respecto de la UNITA ha impedido que la organización internacional viera la realidad de que estas sanciones son injustas y excesivas.

3) En lo que respecta al canadiense Robert Fowler, la UNITA rechaza todo intento de dar lecciones a los angoleños. No venga a nuestro país con las manos chorreando sangre del pueblo nativo del Canadá, los esquimales, a los que ustedes asesinan diariamente en su país. Los canadienses deberían ante todo corregir su actitud genocida.

Bailundo, 14 de mayo de 1999
Comité Permanente

---

* Traducción no oficial del portugués proporcionada por el Gobierno de Angola.